



Doce de julio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00227-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por RICARDO TULIO MOLINA FLÓREZ contra ACABADOS Y FORMAS S. A. S., se le concede a la parte demandada el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Emitirá pronunciamiento completo respecto al hecho segundo (2°) de la demanda, específicamente en cuanto al salario que se afirma inicialmente se pactó entre las partes, indicando si lo admite, lo niega o no le consta, en los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta, so pena de tenerlo como probado, siempre que no exista prueba en contrario.
2. Aclarará en el párrafo seis de la respuesta al hecho cuarto (4°), la fecha en que aduce que el demandante presentó la renuncia, pues pese a que se habla de un contrato celebrado en el año 2014, se relata que renunció al mismo el mes de diciembre de 2012.
3. Aportará el contrato de trabajo con fecha de inicio del 13 de enero de 2014 en forma legible, por cuanto el contenido de la última página del mismo no es comprensible.
4. Aportará el contrato de trabajo con fecha de inicio del 12 de enero de 2012 en forma legible, por cuanto el contenido de la última página del mismo no es comprensible.

Lo anterior, de conformidad al artículo 18 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

En los términos del poder conferido por el representante legal de la sociedad demandada, se le reconoce personería a la abogada titulada CAROLINA GÓMEZ CELY, portadora de la T.P. No. 156.478 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P. aplicable por remisión normativa en materia laboral.

Ahora, allegado memorial de sustitución al poder por el mandatario judicial de la parte actora, se admite y por ende se le reconoce personería para representar

RADICADO N° 2022-00227-00

al señor MOLINA FLÓREZ, al estudiante abogado titulado ORLANDO DE JESÚS TABORDA PIEDRAHITA, portador de la T. P. No. 183.964 del C. S. de la J., al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Finalmente, solicitado por dicho profesional del derecho que se le dé traslado de la respuesta a la demanda por cuanto la demanda al allegarla al despacho omitió enviarla en forma simultánea a la contraparte, se le informa que según se observa en el numeral 09 del expediente digital se evidencia que además de haber sido allegada a esta agencia judicial se remitió al correo informado en la demanda como de notificación judicial del abogado, esto es, a abogado.alcaraz@yahoo.com.co.

No obstante, se ordena compartir el vínculo de acceso al expediente digital al abogado sustituto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 109 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de julio de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258f51e4056c5c448cd3b12c88a153d56aa901031fecf24d463fdc152f92d033**

Documento generado en 12/07/2023 10:08:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>